

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 10 de diciembre de 2020.

A despacho de la señora jueza el presente expediente, informando que la parte ejecutada se notificó por correo electrónico en los términos del Decreto 806 de 2020 y dentro del término otorgado no contestó la demanda y no propuso excepciones, en contra de la orden de apremio.

Sírvase proveer.



Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. No. 17380 31 12 2020 00303 00

ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede procede el despacho a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso que adelanta Bancolombia en contra de Clara Amelia Vélez Zuleta y la IPS Dentistar.

ANTECEDENTES

I. Fundamentos Fácticos

Los ejecutados suscribieron los siguientes pagares a favor de la entidad ejecutante:

pagaré-número 3920088939, 3920088941, 3920088940, 3920088942, 39920088943, 6312320009395.

Conforme lo dicho en el escrito de la demanda, el extremo pasivo incurrió en mora de pagar las sumas pactadas en los referidos títulos valores base de recaudo, hecho que dio lugar al cobro ejecutivo que aquí se deprecia.

II. Mandamiento de Pago

El 05/10/2020 se libró mandamiento de pago a favor de Bancolombia en contra de la señora Clara Amelia Vélez Zuleta y la IPS Dentistar, en dicha providencia se ordenó la

notificación personal de los ejecutados y se decretaron las medidas cautelares deprecadas por la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES

III. Trámite Procesal

Se libró mandamiento de pago el día 05/10/2020 y se ordenó notificar a los ejecutados de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica aportada en la demanda, que debe realizarse a la persona jurídica y natural al mismo buzón y en un solo acto atendiendo lo establecido en el artículo 300 del C.G.P.

Del estudio de los títulos base de recaudo se observa que soportan una obligación clara, expresa y exigible, sin que haya variado respecto de estas las condiciones iniciales existentes al momento de su presentación ante este estrado judicial.

En efecto, revisado el plenario, está demostrada la existencia de las obligaciones contraídas por la ejecutada, de igual forma, el título ejecutivo que fue aportado cumple con las previsiones legales establecidas en las normas civiles y comerciales que contemplan los requisitos de la facturas cambiarias, específicamente que proviene de la deudora a favor del acreedor. Sin que exista un hecho nuevo que modifique las determinaciones adoptadas en el auto de apremio.

Así las cosas y al tenor artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso 2º, establece;

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera del texto.)

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de Bancolombia en contra de Clara Amelia Vélez Zuleta y la I.P.S. Dentistar, en los términos del mandamiento de pago librado el 05/10/2020.

SEGUNDO: Disponer que la liquidación del crédito cobrado e intereses causados, se realice en los términos del artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: Decretar el avalúo del inmueble objeto de hipoteca conforme lo prevé el artículo 444 del C. G. del P.

CUARTO: Decretar la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que se encuentran identificados con los folio de matrícula inmobiliaria Nro. No. 106-21793 y 106-21812 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas. de propiedad de los ejecutados, y con el producto de su venta páguese a la parte actora los valores indicados en el mandamiento de pago.

QUINTO: Condenar a la señora Clara Amelia Vélez Zuleta y la IPS Dentistar, a pagar las costas que se generen en razón de este proceso, en favor de la parte demandante. Procédase por la Secretaría a su liquidación oportunamente. Se fija como agencias en derecho la suma de \$8.176,054,32.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1542bd190e5c0b98bda9f321ed006ee27a38a4513df545d412eb739c1de776f1

Documento generado en 11/12/2020 11:43:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>